



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No.010

Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:08AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Primera Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MERCY LUZ CAMARGO ROSADO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

RADICADO No: 20-001-23-33-004-2018-00033-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES. -

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación de la demandante MERCY LUZ CAMARGO ROSADO, comparece la doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 55.234.092 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No.161476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación del SENA comparece el doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.911 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 165710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.²

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Hace presencia el doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 judicial II Delegado para Asuntos Administrativos ante este Despacho.

II.- OBJETO DE LA AUDIENCIA. -

La presente diligencia tiene como objeto agotar la audiencia de conciliación en aplicación de lo previsto en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.³ En consecuencia, se da inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del medio de control de la referencia, en el cual se profirió sentencia el pasado 17 de

¹ Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el apoderado no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso. <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

² Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que la apoderada no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso. <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

³ Artículo 192. Cumplimiento De Sentencias o Conciliaciones Por Parte De Las Entidades Públicas. "[...] Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

octubre de 2019,⁴ accediendo parcialmente a las pretensiones incoadas en la demanda, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR NULO, el Oficio No. 2-2017-004148 expedido el 17 de agosto de 2017, suscrito por la subdirectora de Centro del SENA Regional Cesar, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de las pretensiones sociales reclamadas por la señora MERCY LUZ CAMARGO ROSADO, y en su lugar DECLARAR la existencia del contrato realidad por las consideraciones anotadas, entre la demandante y el SENA.

SEGUNDO: DECLARAR la prescripción de los derechos laborales a que tenía derecho la demandante, durante el período comprendido entre 2 de febrero 2010 al 13 de diciembre de 2013, por no haberlos solicitado oportunamente, exceptuando lo relativo a aportes pensionales, tal como se indicará a continuación.

TERCERO: Como consecuencia de lo indicado, y a título de restablecimiento del derecho, durante el período comprendido entre el 21 de enero de 2014 y el 19 de diciembre de 2015, se reconocerá por el SENA a la señora MERCY LUZ CAMARGO ROSADO, a título de indemnización, una suma equivalente a las prestaciones canceladas a los Instructores que realizan similar labor a la efectuada por la demandante, para lo cual se tomará como base de liquidación el valor pactado en los respectivos contratos de prestación de servicios u orden de trabajo, anotados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Ordénese al SENA, a tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demandante, MERCY LUZ CAMARGO ROSADO, dentro de los periodos laborados por contrato de prestación de servicios, incluso los que fueron declarados prescritos, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados por ésta como contratista y los que se debieron efectuar, deberá cotizar el respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

En ese sentido, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones durante el tiempo que duró el referido vínculo contractual, y en la eventualidad de que no la hubiese hecho o existiese diferencia en si contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."-Sic-

Esta sentencia fue notificada vía correo electrónico el 21 de octubre de 2019 por lo cual el término para presentar recursos u observaciones a la misma, vencía el 5 de noviembre de 2019. Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada SENA, presentó recurso de apelación el 5 de noviembre de 2019,⁵ esto es, dentro del término legal establecido para tal efecto.⁶

III. INTERVENCIONES DE LAS PARTES. -

En estas condiciones se procede a celebrar la presente audiencia de conciliación, concediendo en primer lugar el uso de la palabra a las partes intervinientes de la siguiente manera:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Gracias su señoría, usted ha hecho una recapitulación de los hechos acontecidos, por medio de fecha 9 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial hace constar que no han sometido el presente asunto a comité, por lo cual solicita aplazamiento de la presente audiencia.

⁴ Folios 214-221 reverso

⁵ Folios 455-458

⁶ artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

DESPACHO: Solicita al apoderado judicial del SENA se sirva ilustrar al Despacho acerca de la posible decisión de la entidad.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Su señoría en los 4 años que he estado laborando con la entidad, en los casos similares que he conocido nunca ha conciliado.

DESPACHO: Debido a la anterior manifestación, se declara fallida la audiencia de conciliación y se le concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones a las que haya lugar:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin ningún recurso

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparo.

Acto seguido la MAGISTRADA PONENTE hace su intervención la cual queda consignada en el video de esta audiencia y tomando en consideración la circunstancia invocada procede a declarar fallida la audiencia de conciliación y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, Concédanse el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, SENA.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el proceso de la referencia de forma inmediata a la Sección Segunda (Reparto) del Honorable Consejo de Estado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Sin ningún recurso

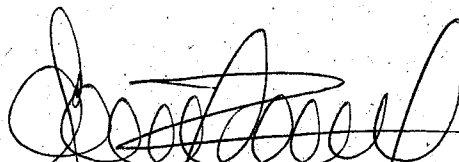
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

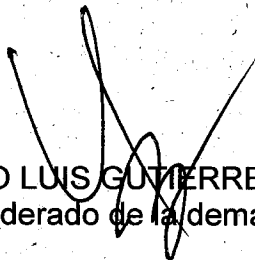
No siendo otro el objeto de esta audiencia y siendo las 9:17 a.m. se procede a declarar cerrada la presente audiencia y a suscribir el acta una vez leída y aprobada por parte de quienes intervinieron dentro de ella.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

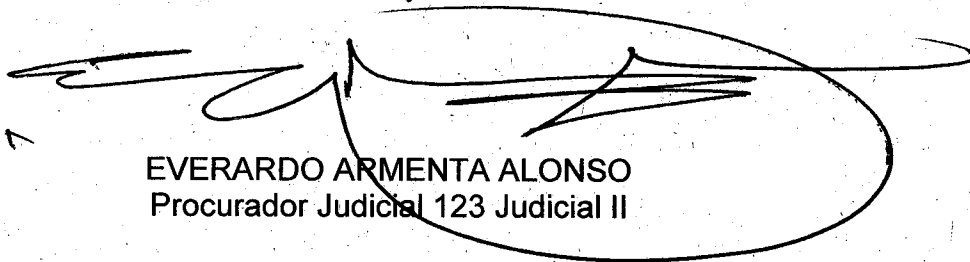
Hoja de firmas



DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
Apoderada de la demandante



ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
Apoderado de la demandada



EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador Judicial 123 Judicial II